

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL NIT: 800.096.576-4		  PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL
	CÓDIGO:	VERSIÓN: 3.0 / FECHA:	

OTRO SI No. 1 CONTRATO DE SUMINISTRO No. SASIE-003-2026
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BECERRIL CESAR Y CONSORCIO VIVERES
2026

RICARDO BARROSO ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.519.803 expedida en Bucaramanga, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Becerril - Cesar, delegada para la suscripción de minutas contractuales Decreto No.063 de 02 abril 2024, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012, y Decreto 1082 de 2015, y quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATANTE** y la Señora **ANA MARIA MEJIA ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.662.030 de Valledupar -Cesar, quien actúa en nombre y representación legal de **CONSORCIO VIVERES 2026**, identificado con el Nit No. 902.070.351-1, para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente OTRO SI No. 1 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SASIE-003-2026**, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE VIVERES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA ESTACIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR.**

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 –, es posible realizar modificaciones a los Contratos Estatales, siempre que esto obedezca a razones reales y ciertas, que permitan materializar la finalidad del Estado¹, inclusive, en los casos que el contratista no esté de acuerdo, siendo esta una de sus potestades exorbitantes en materia contractual², como bien lo ha manifestado el Consejo de Estado en reiteradas oportunidades³.

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Concepto del día 13 de agosto de 2009, Radicación No. 1952 / 11001-03-06-000-2009-00033-00.

² Ley 80 de 1993, Artículo 16: *"DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo."

³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Concepto del día 13 de agosto de 2009, Radicación No. 1952 / 11001-03-06-000-2009-00033-00; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia del día 29 de mayo de 2013, Expediente No. 27.875, Radicación No. 250002326000200102337 01; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia del día 30 de octubre de 2013, Radicación: 250002326000200202470 01, Expediente No. 32815; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente: Hernán Andrade

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL NIT: 800.096.576-4		  PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL
	CÓDIGO:	VERSIÓN: 3.0 / FECHA:	

2. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece que tanto la Entidad Contratante como sus Contratistas, deberán propender por el cumplimiento de los fines estatales con la celebración de los contratos⁴, por lo que deberán emprender las medidas que sean necesarias para garantizar su debido cumplimiento⁵.
3. Cuando se trata de adicionar o modificar el término de ejecución de un contrato estatal, no es aplicable el límite para las adiciones en dinero establecido en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al no existir norma en tal sentido, como bien lo ha señalado la misma Contraloría General de la República⁶, pero si limitantes al momento de adicionales en al valor que no pueden superar el 50% expresado en SMMLV.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993⁷, los contratos estatales deben constar por escrito para su perfeccionamiento, por lo que las modificaciones a que haya lugar deberán efectuarse también por medio escrito y así produzca los efectos jurídicos respectivos⁸.
5. Que el Municipio de Becerril – Cesar, suscribió el **CONTRATO DE SUMINISTROS No. SASIE-003-2026**, en el marco del proceso SASIE 003 DE 2026.

Rincón, Sentencia del día 29 de octubre de 2014, Radicación: 25000-23-26-000-2001-01477-01, Expediente No. 29851; entre muchas otras.

⁴ Ley 80 de 1993, Artículo 3: “*DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales; la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

⁵ Ley 80 de 1993, Artículos 4, 5 y 14, entre otros.

⁶ Contraloría General de la Republica, Concepto 80112- EE72867 del día 29 de Octubre de 2010: “*El Estatuto de Contratación Estatal en su artículo 40 señala cual debe ser el contenido de los contratos estatales estableciendo en el párrafo único de dicha norma una restricción acerca de la adición a su valor inicial la cual no puede ser superior al 50% de éste. Y en cuanto a las demás condiciones del contrato manifiesta que “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.”*

Atendiendo a la inquietud elevada ante esta dependencia, en principio podemos decir, que no existe limitación para adicionar el plazo o término de los contratos, no obstante si observamos el inciso transcrito de la norma anterior, es claro que en todo caso cualquiera de las condiciones o estipulaciones de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración.”

⁷ Ley 80 de 1993, Artículo 39: “*DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.*

Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.”

⁸ Esto ha sido manifestado en repetidas oportunidades por el Consejo de Estado, como por ejemplo en la Sentencia del día 29 de octubre de 2014, de la Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón, Radicación: 25000-23-26-000-2001-01477-01, Expediente No. 29851

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL NIT: 800.096.576-4		  PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL
	CÓDIGO:	VERSIÓN: 3.0 / FECHA:	

6. Que, en el documento inicial del Contrato de Suministro, la Cláusula Segunda: **VALOR Y FORMA DE PAGO** estableció el valor y forma de pago del contrato en **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 149.999.900,00)**, El municipio cancelará el valor del contrato por mensualidades vencidas, con la presentación informe de parte de contratista sobre la ejecución del contrato y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en la cual se reconozca la entrega del combustible conforme las cantidades y calidades exigidas para los mismos y demás requisitos de tesorería para el pago. El último pago requiere además de las actas de recibo y liquidación de los contratos debidamente firmadas. El pago quedará sujeto a que el contratista presente la fotocopia del pago de la EPS y pensiones, al igual que ARL y aportes parafiscales de Sena, ICBF, caja de compensación, de conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y decreto 510 de 2003 y los artículos 50 y 23 de la ley 789 del 2002, 1150 de 2007 respectivamente. **NOTA 1:** El pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos disponibles de la Tesorería municipal. **NOTA 2:** En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, la radicación de la factura por parte del contratista y el reconocimiento de la misma por parte de la entidad solo procederá una vez el contratista cumpla con los demás requisitos para pago de acta parcial o final establecidas por las partes en la presente clausula. **NOTA 3:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en los documentos del proceso. **NOTA 4:** El desembolso se efectuará dentro de los términos establecidos por el municipio posterior a la radicación de los documentos para pago. **NOTA 5:** El municipio no realizará desembolsos cuando no se encuentren debidamente soportados o cuando sobrevengan rubros no ejecutados durante la ejecución del contrato. **NOTA 6:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el MUNICIPIO DE BECERRIL hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **NOTA 7:** EL MUNICIPIO DE BECERRIL solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por el MUNICIPIO DE BECERRIL.
7. Que la Cláusula Sexta: **DURACION DEL CONTRATO**, estableció el plazo de ejecución del contrato será de *Nueve (9) meses o hasta el 31 de diciembre de 2026.*

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL NIT: 800.096.576-4		  PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL
	CÓDIGO:	VERSIÓN: 3.0 / FECHA:	

8. Que, a partir de la fecha probable del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, se calcula un término efectivo de ejecución aproximado de Seis (6) meses y Quince (15) días.
9. Que, en virtud de lo anterior se hace necesario modificar la Cláusula Segunda: **VALOR Y FORMA DE PAGO** y la Cláusula Sexta: **DURACION DEL CONTRATO**.
10. Que el valor real del contrato corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 143.204.900,00)**.
11. Que se hace necesario incorporar el presupuesto modificado, así:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	VR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	CARNE DE RES X KILOGRAMO	KILOGRAMO	600	\$ 34.600,00	\$ 20.760.000,00
2	CARNE DE CERDO X KILOGRAMO	KILOGRAMO	700	\$ 28.400,00	\$ 19.880.000,00
3	POLLO X KILOGRAMO	KILOGRAMO	700	\$ 18.300,00	\$ 12.810.000,00
4	HUEVOS (CUBETAS DE 30 UNIDADES)	CUBETA	350	\$ 23.333,00	\$ 8.166.550,00
5	QUESO COSTEÑO X 500 GRAMOS	LIBRA	420	\$ 13.500,00	\$ 5.670.000,00
6	CAFÉ	LIBRA	250	\$ 15.228,00	\$ 3.807.000,00
7	ARROZ	LIBRA	1000	\$ 4.720,00	\$ 4.720.000,00
8	AZÚCAR	LIBRA	500	\$ 5.323,00	\$ 2.661.500,00
9	ACEITE VEGETAL	UNIDAD	650	\$ 11.130,00	\$ 7.234.500,00
10	HARINA DE MAIZ	UNIDAD	400	\$ 3.627,00	\$ 1.450.800,00
11	AVENA HOJUELAS	UNIDAD	300	\$ 5.385,00	\$ 1.615.500,00
12	FRIJOL	LIBRA	400	\$ 7.190,00	\$ 2.876.000,00
13	LENTEJA	LIBRA	400	\$ 4.693,00	\$ 1.877.200,00
14	ESPAGUETIS	UNIDAD	300	\$ 6.863,00	\$ 2.058.900,00
15	PANELA	UNIDAD	350	\$ 5.973,00	\$ 2.090.550,00
16	SAL	LIBRA	200	\$ 2.727,00	\$ 545.400,00
17	ATÚN	UNIDAD	570	\$ 9.690,00	\$ 5.523.300,00
18	PAPA	LIBRA	478	\$ 2.400,00	\$ 1.147.200,00
19	CHOCOLATE DE MESA	LIBRA	200	\$ 16.360,00	\$ 3.272.000,00
20	LECHE EN POLVO	UNIDAD	300	\$ 21.473,00	\$ 6.441.900,00
21	RECIPIENTE DESECHABLE J1	UNIDAD	10099	\$ 400,00	\$ 4.039.600,00
22	VASO DESECHABLE 7 ONZAS	PAQUETE	300	\$ 2.000,00	\$ 600.000,00
23	CONTENEDOR DESECHABLE 16 ONZAS	PAQUETE	300	\$ 17.700,00	\$ 5.310.000,00

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL NIT: 800.096.576-4		  PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL
	CÓDIGO:	VERSIÓN: 3.0 / FECHA:	

24	CUCHARAS DESECHABLES X 100	PAQUETE	140	\$ 7.000,00	\$ 980.000,00
25	CONTRATAR UN APOYO LOGÍSTICO PARA LA ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL CESAR	MES	6,5	\$ 2.718.000,00	\$ 17.667.000,00
TOTAL				\$ 2.986.015,00	\$ 143.204.900,00

En mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN

Por lo anteriormente planteado, se hace necesario aclarar y modificar en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y ACLARACION DE LA CLAUSULA SEGUNDA VALOR Y FORMA DE PAGO.

Las partes acuerdan modificar el acápite denominado **CLAUSULA SEGUNDA VALOR Y FORMA DE PAGO**, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato es de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 143.204.900,00)**. Debido a que el contratista para iniciar ejecución del contrato el contratista debe incurrir en una serie de gastos tales como gastos legales, compra de insumos, entre otros, la forma de pago fijada por el Municipio es: Un pago equivalente al 40% del valor del contrato como anticipo, el cual será manejado en una cuenta a nombre del contratista para uso exclusivo de los recursos, (Para lo cual deberá el contratista presentar el plan de inversión del anticipo al supervisor). El saldo 60% restante se cancelará, mediante actas parciales previa expedición de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en la cual se reconozca la ejecución de los suministros conforme las cantidades y calidades exigidas para los mismos y demás requisitos de tesorería para el pago. El último pago requiere además de las actas de recibo y liquidación de los contratos debidamente firmados. El pago quedará sujeto a que el contratista presente la fotocopia del pago de la EPS y pensiones, al igual que ARL y aportes parafiscales de Sena, ICBF, caja de compensación, de conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y decreto 510 de 2003 y los artículos 50 y 23 de la ley 789 del 2002, 1150 de 2007 respectivamente. Para el giro del anticipo el contratista deberá aperturar cuenta de ahorros para manejo de los recursos entregados en calidad de anticipo, a cuál deberá cancelar una vez ejecute los recursos y previa certificación bancaria, reintegrar al Municipio los rendimientos financieros generados, NOTA 1: El pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos disponibles de la Tesorería municipal. NOTA 2: En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL NIT: 800.096.576-4		  PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL
	CÓDIGO:	VERSIÓN: 3.0 / FECHA:	

previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, la radicación de la factura por parte del contratista y el reconocimiento de la misma por parte de la entidad solo procederá una vez el contratista cumpla con los demás requisitos para pago de acta parcial o final establecidas por las partes en la presente cláusula. NOTA 3: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en los documentos del proceso. NOTA 4: El desembolso se efectuará dentro de los términos establecidos por el municipio posterior a la radicación de los documentos para pago. NOTA 5: El municipio no realizará desembolsos cuando no se encuentren debidamente soportados o cuando sobrevengan rubros no ejecutados durante la ejecución del contrato. NOTA 6: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el MUNICIPIO DE BECERRIL hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. NOTA 7: EL MUNICIPIO DE BECERRIL solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por el MUNICIPIO DE BECERRIL.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACION Y ACLARACION Cláusula Sexta: **DURACION DEL CONTRATO.**

Las partes acuerdan modificar el acápite denominado **CLAUSULA SEXTA DURACION DEL CONTRATO**, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

CLAUSULA SEXTA: DURACION DEL CONTRATO: El Plazo de ejecución del contrato será de Seis (6) meses y Quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato entre las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de aclaración continúan vigentes.

Para constancia se firma a los Tres (03) días del mes de junio de 2026.

RICARDO BARROSO ALVAREZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ANA MARIA MEJIA ROJAS
CC No. 1.065.662.030 de Valledupar -Cesar
RL. **CONSORCIO VIVERES 2026**